



ORD. : N° 5367 /

- ANT. :
1. Oficio N° 14.00.00.1590/2022, de fecha 26 de septiembre de 2022, del Director Nacional de Gendarmería de Chile.
 2. Oficio N° 113, de fecha 13 de septiembre de 2022, del Abogado Secretario de la Comisión Especial Investigadora (CEI5) de la Cámara de Diputados.

MAT. : Responde requerimiento de la Comisión Especial Investigadora (CEI5) de la Cámara de Diputados.

SANTIAGO, **26 SEP 2022**

DE: **MARÍA ESTER TORRES HIDALGO**
SUBSECRETARIA DE JUSTICIA (S)

A : **ÁLVARO HALABI DIUANA**
ABOGADO SECRETARIO DE LA COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA (CEI5) DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Mediante el presente, me dirijo a usted por especial encargo de la Ministra de Justicia y Derechos Humanos, doña Marcela Ríos Tobar, en atención al Oficio citado en el antecedente, mediante el cual la Comisión Especial Investigadora (CEI5) de la Cámara de Diputados, en uso de la facultad que le confiere el artículo 9° de la Ley N°18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional ha solicitado al Director Nacional de Gendarmería de Chile, *"informar y se pronuncie sobre el beneficio carcelario otorgado al señor Victor Llanquileo (traslado al Centro de Estudio y Trabajo "CET" de Cañete) y si al efecto se dio cumplimiento a las normas y plazos establecidos en la ley y el reglamento de Gendarmería de Chile respectivo, toda vez que para conceder ese tipo de beneficio de traslado a otra clase de recinto penitenciario se requeriría el transcurso de cinco años desde la ejecución de la condena, plazo que se cumpliría en este caso, en noviembre de 2023, de lo contrario debería haber existido una autorización especial para su otorgamiento"*.

Al respecto, se acompaña a esta presentación el Oficio N° 14.00.00.1590/22, de fecha 26 de septiembre de 2022, del Director Nacional de Gendarmería de Chile, que da respuesta a la solicitud de la Honorable Comisión.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.



MARÍA ESTER TORRES HIDALGO
SUBSECRETARIA DE JUSTICIA (S)



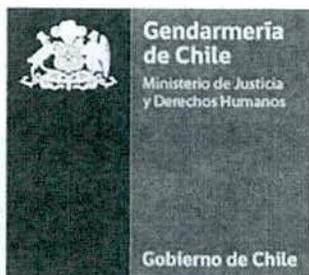
MJSS/MCC/MCL/MBS
Depto. de Reinserción Social de Adultos

DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario/a
- Gabinete Ministra de Justicia y Derechos Humanos
- Gabinete Subsecretario de Justicia
- División de Reinserción Social
- Sección Partes, Archivo y Transcripciones

F.: 25460.22 SISID: 891218





ORD. N° 14.00.00. 1590 /2022

ANT.: Oficio N° 113, de fecha 13 de septiembre de 2022, del Abogado Secretario de la Comisión Especial Investigadora encargada de reunir antecedentes relativos a los actos de gobierno relacionados con el cumplimiento de las funciones resguardo de la seguridad y el orden público interior, revisar la política de persecución y el uso de herramientas que la Constitución y las leyes entregan al Gobierno y particularmente al Ministerio del Interior y Seguridad Pública y a las delegaciones presidenciales regionales y provinciales, en el combate a la delincuencia, el crimen organizado y el terrorismo (CEI 5).

MAT.: Remite información solicitada por la Diputada Sra. Flor Weisse Novoa.

SANTIAGO, 26 SEP 2022

A : SRA. MINISTRA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

.DE : DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA DE CHILE

1.- Junto con saludar, mediante documento consignado en el antecedente de este oficio, la Honorable Diputada Sra. Flor Weisse Novoa, requirió informar lo siguiente:

"Beneficio carcelario otorgado al señor Víctor Llanquileo (traslado al Centro de Educación y Trabajo de Cañete) y si al efecto se dio cumplimiento a las normas y plazos establecidos en la ley y el reglamento de Gendarmería de Chile respectivo, toda vez que para conceder ese tipo de beneficio de traslado a otra clase de recinto penitenciario se requeriría el transcurso de cinco años desde la ejecución de la condena, plazo que se cumpliría en este caso, en noviembre del 2023, de lo contrario debería haber existido una autorización especial para su otorgamiento".

2.- Al respecto, y de conformidad a lo establecido en el artículo 9º, de la Ley N° 18.918, Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, informo a Usted lo requerido, para si lo tiene a bien dar respuesta a lo solicitado.

3.- Como cuestión preliminar, es dable indicar que, de conformidad a lo establecido en el D.S. N° 518, de 1998, del Ministerio de Justicia, que Aprueba Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, **los establecimientos penitenciarios destinados al cumplimiento de penas privativas de libertad**, pueden tener los siguientes regímenes: cerrado, **semiabierto** y abierto.

En este orden de ideas, el artículo 30 del referido reglamento señala que *“Los establecimientos de **régimen semi-abierto** se caracterizan por el cumplimiento de la condena en un medio organizado en torno a la actividad laboral y la capacitación, donde las medidas de seguridad adopten un carácter de autodisciplina de los condenados.*

Estos establecimientos se caracterizan por el principio de confianza que la Administración Penitenciaria deposita en los internos, quienes pueden moverse sin vigilancia en el interior del recinto y están sujetos a normas de convivencia que se asemejarán a las del medio libre.”

A su vez, el D.S. N° 943, de 2011, del Ministerio de Justicia, que Aprueba Reglamento que Establece un Estatuto Laboral y de Formación para el Trabajo Penitenciario, establece que los **CET Semiabiertos son establecimientos penitenciarios, independientes y autónomos, donde los internos cumplirán condena en un régimen basado en la autodisciplina y relaciones de confianza.**

4.- El cumplimiento de una pena privativa de libertad en un Centro de Educación y Trabajo Semiabierto, **no es un beneficio, sino que es el cumplimiento de ésta en un régimen basado en la autodisciplina y relaciones de confianza.**

Para que una persona condenada sea trasladada a un Centro de Educación y Trabajo Semiabierto, debe presentar una solicitud de postulación y participar de un proceso de selección.

En este sentido, y de conformidad a lo establecido en el artículo 79, del DS N° 943, el Consejo Técnico del establecimiento penitenciario que informe, esto es el establecimiento de régimen cerrado, debe tener a la vista los siguientes antecedentes:

- Ficha única de condenado;
- Informes social y psicológico;
- Informe laboral;
- Informe de escolaridad;
- Informe de conducta;
- Solicitud de postulación del interno al CET;
- Acreditación de rebajas de condena, e
- Informe de salud

A su vez, el artículo 80, inciso primero, del señalado Reglamento, dispone que el Consejo Técnico deberá considerar y apreciar en su informe para la selección de los condenados postulantes a los CET: su disposición al trabajo, necesidades de reinserción social, motivación al cambio y antecedentes psicológicos, sociales y de conducta. Señalando que la duración de la pena no constituirá un factor excluyente. Sin perjuicio de lo cual sólo podrán ser enviados a los CET cerrados y semiabiertos, las personas condenadas que hayan cumplido, a lo menos, dos tercios del tiempo mínimo para optar a beneficios intrapenitenciarios.

Sin embargo, excepcionalmente podrán ser postuladas personas con menor tiempo de cumplimiento siempre que concurren los requisitos exigidos y cuenten con la aprobación de la Subdirección de Reinserción Social de Gendarmería de Chile.

Los criterios conforme a los cuales son seleccionadas las personas condenadas que postulan a los CET semiabiertos son los siguientes:

- Conducta: Que los internos tengan Buena o Muy Buena Conducta del último bimestre a la fecha de su postulación.
- Tipo de delito: La selección de los condenados no estará condicionada o limitada por el delito a que se encuentre condenado el postulante.
- Salud: Se considerará tener salud compatible con las actividades laborales del CET al cual postula.

La selección de las personas condenadas para ser trasladadas a un CET semiabierto, la otorga el Director/a Regional, previo informe favorable tanto del Consejo técnico del establecimiento de origen como del de destino, quienes evaluarán los antecedentes en reunión conjunta con el Director/a Regional respectivo, en los casos en que ambos establecimientos se encuentren en la misma región.

5.- Situación del condenado Víctor Llanquileo

Pilquimán.

Inicio Condena	24/04/2018
Término Condena	26/01/2038
Tiempo Mínimo Lico	29/07/2027
TMBI Tiempo mínimo para optar beneficios intrapenitenciarios	29/07/2026

Tiempo mínimo CET	27/10/2023
Fecha presentación solicitud	20/08/2022
Informe Consejo Técnico unidad de origen (CDP ARAUCO)	Acta N° 28 del 02/09/2022
Pronunciamiento Subdirección Reinserción Social	Of. Ord N° 505, de fecha 05/09/2022.
Informe Consejo Técnico Unidad de Destino	Acta N° 40 del 07/09/2022 CET Cañete
Reunión Conjunta	Acta N° 50, reunión conjunta N°16, del 07/09/2022
Resolución traslado	Res. Ex. N° 2152, del 07/09/2022. Director Regional Biobío

6.- De lo señalado en el punto anterior y de acuerdo a lo establecido en los artículos 79 y 80 del Estatuto Laboral y de Formación para el Trabajo Penitenciario, el condenado Llanquileo Pilquimán, cumplió los requisitos para ser trasladado al CET Semiabierto de Cañete.

7- Es todo cuanto informo y remito, para su conocimiento y fines pertinentes.

Saluda atentamente a Ud.,



SEBASTIÁN S. URBA PALMA
DIRECTOR NACIONAL
GENDARMERÍA DE CHILE

Exp.:

Of. Ord. N° 1590 / Materia: Remite información solicitada por la Diputada Sra. Flor Weisse Novoa.

SUP/RHA/prk
DISTRIBUCIÓN

- Sra. Ministra de Justicia y Derechos Humanos.
- Sra. Jefa División Reinserción Social MINJUDDHH
- Ayudantía Director Nacional.
- Oficina Nacional de Gestión Documental.

OFICINA DE PARTES
F: 25612.22
ID 889769
FECHA 15 SEP 2022

OFICIO N° 113

VALPARAÍSO, 13 de septiembre de 2022.

La "Comisión Especial Investigadora encargada de reunir antecedentes relativos a los actos de gobierno relacionados con el cumplimiento de las funciones de resguardo de la seguridad y el orden público interior; revisar la política de persecución y el uso de herramientas que la Constitución y las leyes entregan al Gobierno y particularmente al Ministerio del Interior y Seguridad Pública y a las delegaciones presidenciales regionales y provinciales, en el combate a la delincuencia, el crimen organizado y el terrorismo (CEI 5)", a solicitud de la diputada señora Flor Weisse Novoa, acordó oficiar a US., con el objeto de solicitarle se sirva informar y se pronuncie sobre el beneficio carcelario otorgado al señor Víctor Llanquileo (traslado al Centro de Estudio y Trabajo "CET" de Cañete) y si al efecto se dio cumplimiento a las normas y plazos establecidos en la ley y el reglamento de Gendarmería de Chile respectivo, toda vez que para conceder ese tipo de beneficio de traslado a otra clase de recinto penitenciario se requeriría el transcurso de cinco años desde la ejecución de la condena, plazo que se cumpliría en este caso, en noviembre del 2023, de lo contrario debería haber existido una autorización especial para su otorgamiento.

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de US., por acuerdo de la Comisión y por orden de la Presidenta, diputada señora **JOANNA PÉREZ OLEA**.

Dios guarde US.,


ÁLVARO HALABÍ DIUANA
Abogado Secretario de la Comisión

**A LA MINISTRA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
SEÑORA MARCELA RÍOS.**

AHD/lbr.